



COMUNICADO 17

Mayo 13 de 2021

SENTENCIA C-133/21

M.P. Diana Fajardo Rivera

Expediente: D-13759

Norma acusada: LEY 1955 DE 2019 (art. 336, parcial)

POR DESCONOCER LOS PRINCIPIOS DE CONSECUTIVIDAD E IDENTIDAD, CORTE DECLARA INCONSTITUCIONAL UNA DEROGATORIA DEL PLAN DE DESARROLLO 2018 – 2022, LA CUAL APLICABA POR ANALOGÍA LAS REGLAS DEL CONCURSO PARA ELEGIR CONTRALOR GENERAL A LAS DEMÁS ELECCIONES DE SERVIDORES QUE CORRESPONDA A LAS CORPORACIONES PÚBLICAS

1. Norma objeto de control constitucional

A continuación se transcribe y subraya la expresión demandada:

"LEY 1955 DE 2019

(mayo 25)

Diario Oficial No. 50.964 de 25 de mayo
2019

Por el cual se expide el Plan Nacional de
Desarrollo 2018-2022.

"Pacto por Colombia, Pacto por la
Equidad"

**EL CONGRESO DE COLOMBIA
DECRETA:**

(...)

Artículo 336. Vigencias y derogatorias. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. Los artículos de las Leyes 812 de 2003, 1151 de 2007, 1450 de 2011, y 1753 de 2015 no derogados expresamente en el

siguiente Inciso o por otras leyes continuarán vigentes hasta que sean derogados o modificados por norma posterior.

Se derogan expresamente el artículo 4° de la Ley 14 de 1983; el artículo 84 de la Ley 100 de 1993; el artículo 174 del Decreto-ley 1333 de 1986; el artículo 92 de la Ley 617 de 2000; ~~el artículo 167 de la Ley 769 de 2002~~, el artículo 56 y 68 de la Ley 962 de 2005; el parágrafo 1° del artículo 4° de la Ley 1393 de 2010; los artículos 51 a 59 de la Ley 1429 de 2010; el artículo 81 de la Ley 1438 de 2011; los artículos 69, 90, 91, 131, 132, 133, 134, 138, 141, 149, 152 a 155, 159, 161, 171, 194, 196, 212, 223, 224, 272 de la Ley 1450 de 2011; los artículos 7°, 32, 34, 47, 58, 60, 90, 95, 98, 106, 135, 136, 186, 219, 222, 259, 261, 264 y los párrafos de los artículos 55 y 57 de la Ley 1753 de 2015; el artículo 7° de la Ley 1797 de 2016; **el parágrafo transitorio del artículo 12 de la Ley 1904 de 2018**; ~~el artículo 110 de la Ley 1943 de 2018~~; y el artículo 4° de la Ley 1951 de 2019.

Parágrafo 1°. Los artículos 231, 232, 233, 234, 235 y 236 de la presente ley entrarán en vigencia a partir del 1° de enero de 2020.

Parágrafo 2°. El artículo 49, 58 y el numeral 43.2.2. del artículo 43 de la Ley 715 de 2001; el artículo 7° de la Ley 1608 de 2013 y los artículos 2° y 3° incisos 6° y 7° de la Ley 1797

de 2016, perderán vigencia el 31 de diciembre de 2019.

Parágrafo 3°. Las disposiciones del Capítulo VI de la Parte V del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero perderán vigencia en el término de 24 meses contados a partir de la vigencia de la presente ley." (aportes tachados declarados inexecutable).

2. Decisión

Declarar **INEXEQUIBLE** la expresión "el parágrafo transitorio del artículo 12 de la Ley 1904 de 2018" contenida en el inciso segundo del artículo 336 de la Ley 1955 de 2019 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad".

3. Síntesis de los fundamentos

La Corte estudió la demanda contra la expresión "el parágrafo transitorio del artículo 12 de la Ley 1904 de 2018" contenida en el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019, **que dispone la aplicación analógica de la Ley 1904 de 2018 a la elección de servidores públicos atribuida a corporaciones públicas en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 126 de la Constitución Política**, por violación de los principios de consecutividad e identidad flexible contemplados en los artículos 157 y 160 de la Carta Política, y por violación del principio de unidad de materia contenido en el artículo 158 superior.

En relación con el primer cargo, el demandante aseguró que la disposición acusada no fue objeto de discusión ni aprobación durante el primer debate de las comisiones conjuntas de Senado y Cámara, sino que se incluyó en el segundo debate adelantado en las plenarias de las dos cámaras (consecutividad) y su contenido tampoco se relaciona con asuntos discutidos en el primer debate conjunto (identidad flexible). En lo referente al segundo cargo, sostuvo que el precepto normativo acusado no guarda relación de conexidad con los objetivos, metas y estrategias generales del Plan nacional de Desarrollo contenidos en sus pactos estructurales, transversales y territoriales.

La Sala concluyó que el aparte censurado del artículo 336 de la Ley 1955 de 2019 **desconoce los principios constitucionales de consecutividad e identidad flexible previstos en los artículos 157.2 y 160 de la Constitución**, toda vez que si bien es posible que las plenarias introduzcan contenidos normativos novedosos durante el trámite de la Ley del Plan Nacional de Desarrollo, deben tener relación con las temáticas y materias aprobadas y discutidas en primer debate conjunto de las comisiones Tercera y Cuarta de ambas cámaras. En el texto examinado se

constató que los congresistas no debatieron durante el trámite legislativo de la Ley 1955 de 2019, temáticas relacionadas con el artículo 126 de la Constitución Política, y específicamente, con la aplicación de la Ley 1904 de 2018, de forma análoga, a la elección de servidores públicos atribuida a corporaciones públicas.

La Sala encontró que **el tema derogado no fue abordado en primer debate de las comisiones conjuntas**. Primero, porque el texto original sometido a primer debate no contemplaba la derogatoria ahora censurada, y por ende, los congresistas no manifestaron aprobación o reproche sobre la exclusión del ordenamiento jurídico del párrafo transitorio del artículo 12 de la Ley 1904 de 2018.

Segundo, porque el párrafo derogado dispone una temática concreta sobre la aplicación analógica del procedimiento previsto en la Ley 1904 de 2018 para la convocatoria pública previa a la elección del Contralor General de la República, en las demás elecciones de servidores públicos atribuidas a corporaciones públicas, mientras el Legislador regula la materia, conforme al artículo 126 de la Constitución Política. Sin embargo, a partir del examen del trámite legislativo, se observó que las comisiones conjuntas optaron por la fórmula general de derogatoria tácita según la cual una vez entrara en vigencia la ley quedarían por fuera del ordenamiento jurídico las normas que le sean contrarias. Por lo tanto, **la temática del aparte demandado del artículo 336 no fue objeto de discusión o aprobación en el primer debate de la Ley 1955 de 2019**.

Tampoco evidenció la Sala que **la derogatoria encuentre un vínculo razonable con las materias desarrolladas por el Plan nacional de desarrollo**. De una parte, durante el debate en la Plenaria de la Cámara de Representantes se presentaron varias proposiciones relacionadas con el artículo de vigencias y derogatorias, pero ninguna sobre la derogatoria del párrafo transitorio del artículo 12 de la Ley 1904 de 2018, que pusiera en evidencia el asunto objeto de examen es este caso.

De otra parte, la Corte advirtió que durante el trámite legislativo de la Ley 1955 de 2019, no aparecen alusiones al artículo 126 de la Constitución ni a criterios de mérito en la selección de servidores públicos atribuida a las corporaciones públicas. De modo que, el contenido de la derogatoria prevista en el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019, sobre el párrafo transitorio del artículo 12 de la Ley 1904 de 2018, **no encuentra un vínculo razonable con temáticas debatidas en el Plan Nacional de Desarrollo, y en particular, sobre la elección de servidores públicos a cargo de corporaciones públicas**.

Por consiguiente, la Corte concluyó que el artículo 336 (parcial) de la Ley 1955 de 2019 desconoce los principios de consecutividad e identidad flexible, y debe

ser declarado inexecutable, porque *i)* no tiene relación con las temáticas y materias aprobadas y discutidas en primer debate, y *ii)* no es posible establecer una relación entre la aplicación por analogía de la Ley 1904 de 2018 a las elecciones de servidores públicos atribuidas a corporaciones públicas con los asuntos tratados durante la aprobación y debate del PND.

Finalmente, la Sala Plena señaló que como consecuencia de la declaratoria de inexecutable de la expresión demandada, **ha operado la reviviscencia o reincorporación al ordenamiento jurídico del párrafo transitorio del artículo 12 de la Ley 1904 de 2018.**